

## REQUISITOS:

- Tener en el momento de la realización de la estancia una vinculación laboral de carácter profesional o formativo con una institución pública o privada de algún país con el que España haya suscrito convenio de colaboración cultural.
- Estar en posesión del Título de Graduado Universitario en Medicina, Farmacia o Enfermería.
- También podrán realizar estancias formativas quienes ostenten el Título de Especialista en Ciencias de la Salud o se encuentren realizando la formación en alguna de las siguientes especialidades y que cumplan los requisitos de titulación que a continuación se detallan:

ESPECIALIDAD	TITULO DE GRADO/LICENCIADO
- Psicología Clínica	Psicología
- Análisis Clínicos	Biología, Bioquímica, Farmacia, Medicina o Química
- Bioquímica Clínica	Biología, Bioquímica, Farmacia, Medicina o Química.
- Inmunología	Biología, Bioquímica, Farmacia o Medicina.
- Microbiología y Parasitología	Biología, Bioquímica, Farmacia, Medicina o Química.
- Radiofarmacia	Biología, Bioquímica, Farmacia o Química.
- Radiofísica Hospitalaria	Física y otras disciplinas científicas y tecnológicas.

Las estancias formativas, durante las que no existirá vinculación laboral con el centro sanitario, se realizarán en unidades docentes acreditadas para la formación de especialistas y no podrán ser tomadas en consideración para la obtención del título español de especialista o para la homologación de títulos extranjeros al citado título español.

Quienes realicen estancias formativas tendrán la consideración de personal en formación, por lo que las actividades en las que intervengan serán, en todo caso, planificadas, dirigidas, supervisadas y graduadas por los profesionales que presten servicios en la unidad asistencial en la que se realice la estancia.

Las estancias se autorizarán por un **plazo máximo de seis meses**, prorrogable excepcionalmente por otros seis, mediante autorización expresa y fundamentada en causas debidamente justificadas por la comisión de docencia del centro en el que se realiza vez concluida la estancia no podrá autorizarse una nueva al mismo solicitante hasta transcurridos cinco años desde la conclusión de la anterior.

Los gerentes/directores de los centros sanitarios donde se lleven a cabo las estancias formativas requerirán, con carácter previo a la iniciación de las mismas, que el interesado tenga asegurados la asistencia sanitaria y los riesgos derivados de la responsabilidad civil en que pudiera incurrir como consecuencia de las actividades llevadas a cabo durante su estancia formativa.

Concluido el período formativo, la comisión de docencia emitirá un certificado en el que se hará constar las actividades llevadas a cabo y la evaluación de la estancia formativa como "satisfactoria" o "no satisfactoria" a la vista de los informes que emitan los profesionales que han tutelado su formación. Concluida la estancia formativa, el Ministerio de Sanidad y Consumo, a la vista de la evaluación que se cita, expedirá una certificación acreditativa de la misma.

La solicitud[1] , que **deberá dirigirse a la Subdirección General de Ordenación Profesional del Ministerio de Sanidad y Consumo, Paseo del Prado 18-20, 28014 de Madrid** deberá contener **como mínimo**:

- **Nombre y apellidos** del solicitante.
- **Fecha.**
- **Dirección** a efectos de comunicaciones. En caso de que el interesado desee recibir información por correo electrónico o por fax deberá autorizar expresamente al Ministerio de Sanidad y Consumo en la solicitud. Las notificaciones en el extranjero se realizarán por correo certificado. Intentada la notificación sin que se haya producido, se publicará el contenido del acto o resolución en el tablón de anuncios del consulado español correspondiente.

- **Solicitud** concreta en la que deberá constar como mínimo: el **lugar[2]** donde se desea realizar la estancia, las fechas concretas en que se desea realizar y el servicio al que se desea acudir, que deberá coincidir con la finalidad de la estancia formativa. La solicitud deberá ir obligatoriamente firmada.

Las estancias formativas deben solicitarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común[3]

En ningún caso se aceptarán solicitudes remitidas por correo electrónico.

A la solicitud deberá acompañarse:

- Copia del pasaporte (cotejada con el original). Solo la página relativa a datos personales.
- **Informe** de la Comisión de Docencia, **firmado por su Presidente** en la que se haga constar la aceptación del interesado en las fechas solicitadas.
- **Informe** del responsable del centro extranjero donde el interesado preste servicios, en el que se determinen los objetivos concretos que se pretendan con su realización.

Para los Graduados Universitarios en Medicina, Farmacia o Enfermería:

- Copia del Título de Graduado debidamente legalizado[4]. (copia cotejada con el original).

Para los especialistas:

- Copia del Título de especialista en Ciencias de la Salud si hubiesen acabado la formación y copia del Título de Graduado Universitario exigido para acceder a dicha especialidad, ambos debidamente legalizados. (copias cotejadas con los originales).

**La presente información no tiene carácter de resolución y se emite a los efectos informativos definidos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.**

---

[1]De conformidad con lo establecido en el artículo 36.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, las solicitudes deberán remitirse únicamente en castellano.

[2] El Hospital o Unidad Docente deberá estar acreditado para la docencia en la especialidad en la que vaya a realizarse la estancia. Se pueden consultar las Unidades Docentes acreditadas en la convocatoria anual a pruebas selectivas. La última publicada es la ORDEN SCO/2705/2007, de 12 de septiembre, (Boletín Oficial del Estado de 19 de septiembre).

### [3] Artículo 38.4 LRJPAC

Las solicitudes, escritos y comunicaciones que los ciudadanos dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas podrán presentarse:

1. En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan.
2. En los registros de cualquier órgano administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de las Entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno Convenio.
3. En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
4. En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
5. En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

[4] **IMPORTANTE:** Todos los documentos públicos extranjeros deberán presentarse convenientemente legalizados y traducidos (ver información publicada sobre **legalizaciones y traducciones**).

## Modelo de Solicitud

<http://www.msc.es/profesionales/formacion/docs/modeloDeSolicitud.pdf>

## Información sobre Traducción y Legalización de Documentos Públicos Extranjeros

### Traducciones

Todos los documentos expedidos en idioma extranjero por las autoridades competentes del país de procedencia deberán acompañarse de su traducción al castellano (esta traducción al castellano estará exenta de legalización), traducción que podrá hacerse:

1. Por cualquier representación diplomática o consular del Estado Español en el extranjero.
2. Por la representación diplomática o consular en España del país de que es ciudadano el solicitante o, en su caso, del de procedencia del documento.
3. Por Traductor jurado, debidamente autorizado o inscrito en España.

En la medida de lo posible, cuando el documento original esté escrito en un alfabeto distinto del occidental, se recomienda que la correspondiente traducción recoja la denominación del título en su idioma original, pero transcrita al alfabeto occidental, en lugar de una traducción de esa denominación.

### Listado de traductores jurados acreditados en España

#### Legalización de documentos

Los títulos académicos expedidos por autoridades no españolas, deberán venir legalizados mediante apostilla o legalización diplomática. **La compulsión de una copia no exime de la legalización del título.**

Los trámites varían según el país de origen de los estudios o títulos:

#### 1.-Países miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo:

Alemania, Austria, Bélgica, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Holanda, Hungría, Irlanda, Islandia, Italia, Letonia, Lituania, Liechtenstein, Luxemburgo, Malta, Noruega, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa y Suecia. También Suiza, por acuerdo bilateral con la U.E.

Para los documentos expedidos en estos países no será necesaria la legalización (*Orden ECI/3686/2004, de 3 de noviembre, por la que se dictan normas para la aplicación del Real Decreto 285/2004, de 20 de febrero, por el que se regulan las condiciones de homologación y convalidación de títulos extranjeros de Educación Superior (BOE nº 275, de 15 de noviembre de 2004)*), pero sí la traducción.

#### 2.-Países que han suscrito el Convenio de la Haye de 5 de octubre de 1961:

Los países del Espacio Económico Europeo, son los siguientes: Andorra, Antigua y Barbuda, Argentina, Armenia, Australia, Azerbaijón, Bahamas, Barbados, Belize, Bielorrusia, Bosnia-Herzegovina, Botswana, Brunei Darussalam, Bulgaria, Chipre, Colombia, Croacia, Dominica, Ecuador, El Salvador, Eslovenia, Estados Unidos de América, Estonia, Federación de Rusia, Fidji, Granada, Honduras, Hong Kong, Hungría, Islas Marshall, Israel, Japón, Kazajstán, Lesotho, Liberia, Macao, Mónaco, Antigua República Yugoslava de Macedonia, Malawi, Malta, Isla Mauricio, Islas Cook, México, Namibia, Nueva Zelanda, Isla Niue, Panamá, Puerto Rico, República Checa, Rumania, San Vicente y Las Granadinas, Samoa Occidental, San Cristóbal y Nieves, San Marino, Santa Lucía, Seychelles, Suiza, Sudáfrica, Surinam, Swazilandia, Tonga, Trinidad y Tobago, Turquía, Ucrania, Venezuela, Serbia y Montenegro. Extensiones: Países Bajos (Antillas Holandesas, Aruba); Reino Unido (Anguila, Jersey, Bailía de Guernesey, Isla de Man, Bermuda, Territorio Antártico Británico, Islas Caimán, Islas Falkland, Gibraltar, Montserrat, Santa Elena, Islas Turks y Caicos, Islas Vírgenes).

Para legalizar los documentos de estos países es suficiente que las Autoridades competentes del citado país extiendan la oportuna "apostilla".

### **3.-Países que han suscrito el Convenio Andrés Bello:**

Bolivia, Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, España, Panamá, Perú y Venezuela. Si el país es también firmante del Convenio de La Haya, se podrá utilizar el procedimiento establecido por éste.

Los documentos deberán ser legalizados por vía diplomática, presentándose en:

- El Ministerio de Educación del país de origen para títulos y certificados académicos en el Ministerio correspondiente para certificados de nacimiento y nacionalidad.
- Ministerio de Asuntos Exteriores del país donde se expidieron dichos documentos.
- Representación diplomática o consular de España en dicho país.

### **4.- El resto de países:**

Los documentos deberán legalizarse por vía diplomática. Esta legalización requiere:

1. Reconocimiento por las Autoridades del Ministerio de Educación del país de origen, de las firmas que figuran en el documento original, cuando se trate de documentos acreditativos de estudios.
2. La legalización por el Ministerio de Asuntos Exteriores del país de origen, del reconocimiento efectuado en los supuestos anteriores.
3. Reconocimiento de la firma de la anterior legalización por el Consulado español en el país de origen.
4. Reconocimiento de la firma de la autoridad o funcionario del Consulado citado, por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación español (Edificio Torres Ágora. C/ Serrano Galvache, 26. 28033 - Madrid. Teléfono centralita: 91 379 83 00).

Todos los documentos que se expidan por los Servicios Consulares de un país extranjero en España, deberán ser legalizados por el Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación español.

**La presente información no tiene carácter de resolución y se emite a los efectos informativos definidos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común**

## **Listado de intérpretes Jurados**

<http://www.msc.es/profesionales/formacion/docs/listaDelInterpretes.pdf>

## **Cotejo y Compulsa de Documentos**

Las copias de documentos deberán venir cotejadas por el responsable del registro donde se presenten, previa exhibición del interesado del original para comprobar la autenticidad de la copia.

Las compulsas podrán realizarlas los notarios españoles o los funcionarios de España acreditados en el extranjero que puedan realizar sus funciones.

Si la compulsas la realizara un notario o autoridad extranjera, la copia compulsada deberá venir legalizada igual que el resto de documentos que deban venir legalizados ( **ver apartado legalizaciones** ).

En el caso de que el interesado deseara aportar originales éstos se custodiarán en el expediente y el interesado podrá retirarlos una vez concluido el procedimiento.

**La presente información no tiene carácter de resolución y se emite a los efectos informativos definidos en el artículo 35 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.**